

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°280 -2023-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 03 JUL. 2026

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 068-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 01 de julio del 2026, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la solicitud interpuesta por doña Harolan Farid Camargo Angulo, que requiere el pago de beneficios sociales, comprendidos por la bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, aguinaldos por fiestas patrias y navidad y el incentivo laboral CAFAE.

CONSIDERANDO:

Que, Doña Harolan Farid Camargo Angulo, prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde el 02 de octubre del 2017 hasta el 24 de diciembre del 2018, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios no Personales. Mediante Acta de Reincorporación de fecha 18 de marzo del año 2024, doña Harolan Farid Camargo Angulo, ha sido reincorporada en el cargo de Abogada de la oficina de Patrocinio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Junín.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, en cuanto a la pretensión de obtener el pago por escolaridad desde el 02 de octubre del 2017 hasta el 24 de diciembre del 2018, por tener un Contrato de Locación de Servicios no le corresponde porque no tenía una relación laboral con el Gobierno Regional y desde el 25 de diciembre del 2018 hasta enero del 2024, no laboraba en la institución.

Que, en cuanto al pago de gratificaciones legales de julio del 2017 (aguinaldo por fiestas patrias) hasta las gratificaciones legales de diciembre del 2018 (aguinaldo por navidad), por tener un Contrato de Locación de Servicios no le corresponde porque no tenía una relación laboral con el Gobierno Regional y de marzo del 2024 no laboraba en la institución para obtener este beneficio.



Que, Sobre el Pago por Concepto de Indemnización Vacacional de octubre del 2017, doña Harolan Farid Camargo Angulo, prestó servicios con un Contrato de Locación de Servicios desde el 02 de octubre del 2017 hasta el 24 de diciembre del 2018, no tenía una relación laboral directa con el Gobierno Regional por lo que no le corresponde el beneficio de vacaciones, y de diciembre del 2019 hasta marzo del 2024, no laboraba en el Gobierno Regional Junín.

Que, la solicitud de pago por subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su señora madre que en vida fue Rosa Bertha Angulo Piñas, hecho ocurrido el 16 de enero del 2023, no le corresponde porque no laboraba en el Gobierno Regional Junín.

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, la solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos, así mismo en conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Que, el artículo 2001° del Código Civil, determina plazos de prescripción, salvo disposición distinta expresado por ley:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad de acto jurídico.
2. A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado.
3. A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral.

Que, de acuerdo al artículo único de la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, determina que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, conforme al Informe Técnico N° 068-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, así como los dispositivos que regulan la percepción de la bonificación por escolaridad, los aguinaldos de fiestas patrias, y navidad, luto y sepelio, y las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE, se concluye que a doña Harolan Farid Camargo Angulo, no le corresponde la bonificación por escolaridad



desde el 02 de octubre del 2017 hasta enero del 2024, de igual modo las gratificaciones legales de julio del 2017 hasta las gratificaciones legales de diciembre del 2018 y marzo del 2024, el pago por concepto de indemnización vacacional de octubre del 2017 y diciembre del 2019 hasta marzo del 2024, el pago por subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su señora madre, de igual modo el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE, no es de aplicación para el presente caso, porque la solicitante de octubre del 2017 hasta diciembre del 2018, prestó servicios al Gobierno Regional bajo la modalidad de Contrato de Servicios no Personales por lo que no le corresponde este incentivo por no tener una relación laboral con la Institución, y desde enero del 2019 hasta febrero del 2023, no laboraba en el Gobierno Regional Junín, por lo que no le corresponde este beneficio laboral CAFAE, y del 19 de marzo del 2024 hasta la actualidad, no cuenta con los documentos de gestión, en este caso el Cuadro Analítico de Personal CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP de la institución, por lo que no le corresponde el beneficio laboral CAFAE.

En uso de las atribuciones y facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR de fecha 09 de enero del 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por doña Harolan Farid Camargo Angulo, sobre el pago de la bonificación por escolaridad desde el 02 de octubre del 2017 hasta enero del 2024, de igual modo las gratificaciones legales de julio del 2017 hasta las gratificaciones legales de diciembre del 2018 y marzo del 2024, el pago por concepto de indemnización vacacional, de octubre del 2017 y diciembre del 2019 hasta marzo del 2024, el pago por subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su señora madre, el incentivo laboral CAFAE del 02 de octubre del 2017 hasta el 24 de diciembre del 2018 y del 19 de marzo del 2024 hasta la actualidad, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lic. Adm. Juan Joseph Chavez Sanchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

JJCHS/gcqa/cagh

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que lo presente es copia fiel de su original

HYO. 06 JUL 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)